

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

REG-0105

Información normativa

Fecha de aprobación:	29 de octubre de 2014
Órgano emisor:	Consejo de Gobierno
Estado:	Vigente

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de octubre de 2014)

Índice de contenidos

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

- Artículo 1. Naturaleza del Departamento
- Artículo 2. Fundamento y fines de la actividad departamental
- Artículo 3. Funciones del Departamento
- Artículo 4. El Reglamento y su ámbito de aplicación

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 5. Creación y modificación de Departamentos
- Artículo 6. Composición del Departamento
- Artículo 7. Miembros del Departamento

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL

- Artículo 8. Estructura orgánica del Departamento

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 9. Composición del Consejo de Departamento
- Artículo 10. Elección de los miembros con representación en el Consejo de
- Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento
- Artículo 12. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento
- Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL

- Artículo 14. Naturaleza
- Artículo 15. Duración y cese de los miembros de las Comisiones
- Artículo 16. Competencias de las Comisiones

SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN PERMANENTE

- Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión Permanente
- Artículo 18. Delegación de competencias en la Comisión Permanente

SECCIÓN 4ª LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES

- Artículo 19.
- Artículo 20.
- Artículo 21.
- Artículo 22.
- Artículo 23.
- Artículo 24.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- Artículo 25. Régimen de sesiones

Artículo 26. Convocatoria y orden del día

Artículo 27. Quorum

Artículo 28. Adopción de acuerdos

Artículo 29. Actas de las sesiones

Artículo 30.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL

SECCIÓN 1ª. EL DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 31. Director o Directora del Departamento

Artículo 32. Nombramiento, mandato y cese del Director o Directora

Artículo 33. Competencias del Director o Directora

Artículo 34. Elección de Director o Directora de Departamento

Artículo 35. Moción de censura

SECCIÓN 2ª. EL SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Nombramiento

Artículo 37. Competencias del Secretario o Secretaria

Artículo 38. Sustitución

SECCIÓN 3ª. EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

Artículo 39. Nombramiento y competencias

Artículo 40. Cese

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DEL ALUMNADO

Artículo 41. Evaluación continuada

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 42. Régimen jurídico y requisitos

Artículo 43. Elección

Artículo 44. Electores y elegibles

Artículo 45. Atribución de competencias

Artículo 46. Comisión Electoral

Artículo 47. Variación y vacantes

Artículo 48. Procedimiento y plazos

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA

Artículo 49. La docencia y el estudio

Artículo 50. Asignación de tareas docentes

TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 51. La investigación

Artículo 52. Grupos y proyectos de investigación

Artículo 53. Contratos de investigación

Artículo 54. Colaboración del Departamento y la Sociedad

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Financiación

Artículo 56. Inventario

Artículo 57. Elaboración y aprobación del presupuesto

Artículo 58. Ejecución, liquidación y memoria

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 59. Resoluciones y acuerdos

Artículo 60. Régimen jurídico aplicable

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 61. Procedimiento

Artículo 62. Reforma

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento

1. El Departamento de Enfermería es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.
2. El Departamento de Enfermería, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de posgrado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Enfermería fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la proyección social de su actividad.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas y de otros cursos de

especialización que la Universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Proponer la contratación con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias, según normativas vigentes.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Colaborar en el desarrollo de procesos de mejora de la calidad docente e investigadora, así como conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones
- m) Establecer los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.
- n) Presentar ante el vicerrectorado correspondiente un informe sobre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella.
- o) Proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación, la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación o con la financiación externa que se reciba a tal fin.
- p) Elaborar un plan de organización docente, de acuerdo con los plazos establecidos por el vicerrectorado competente, en el que se dará cuenta de la distribución detallada de las responsabilidades docentes y que habrá de remitirse a los centros afectados y al vicerrectorado correspondiente.
- q) Elaborar una memoria de actividades docentes e investigadoras en la que se refleje la actividad académica y científica de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad.

- r) Elaborar una memoria económica en la que figure la distribución de los fondos que el presupuesto de la Universidad le asigne y que será remitida al Gerente.
- s) Cualesquiera otras funciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El funcionamiento del Departamento de Enfermería se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno. Su ámbito de aplicación se extiende a las áreas de conocimiento y a los miembros que las integran y en todos los centros donde ejercen su labor.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Creación y modificación de Departamentos

En cuanto a la creación y modificación del Departamento de Enfermería se estará a lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 6. Composición del Departamento

El Departamento de Enfermería está compuesto por el Área de Enfermería.

Artículo 7. Miembros del Departamento

1. Son miembros del Departamento todos los docentes e investigadores e investigadoras adscritos a él por afinidad científica y académica, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, así como los becarios y las becarias homologados, el alumnado de doctorado, en su caso, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.
2. La incorporación al Departamento de Enfermería de los Catedráticos/Catedráticas y Profesores/Profesoras Titulares de Universidad y de Escuelas Universitarias es automática, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa estatal vigente.
3. La contratación del profesorado y el nombramiento de Profesor/Profesora Emérito/Emérita y Honorario/Honoraria se efectuarán por los procedimientos indicados en los vigentes Estatutos de esta Universidad y el Reglamento que a tal efecto haya aprobado el Consejo de Gobierno.
4. El Personal de Administración y Servicios adscrito por la Gerencia al Departamento de Enfermería se registrará por las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y demás legislación que le sea aplicable.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL

DEPARTAMENTO

Artículo 8. Estructura orgánica del Departamento

1. Son órganos de gobierno del Departamento el Consejo de Departamento y el Director o la Directora.
2. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o en Comisiones.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar igualmente a través de las unidades departamentales.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:
 - a) Todo el personal docente e investigador que tenga el grado de doctor del Departamento.
 - b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Departamento. Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo.
 - c) Una representación del alumnado de Grado y Máster en los que el Departamento imparta docencia, que sumará el veinte por ciento.
 - d) Una representación del alumnado de doctorado, en su caso, y del personal investigador en formación adscritos al Departamento, que sumará el cinco por ciento.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.
 - f) En el caso de que no se puedan cubrir los porcentajes reconocidos en los apartados d) y e), los puestos vacantes se añadirán a los correspondientes al apartado c).
2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada año, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director o Directora del Departamento.

Artículo 10. Elección de los miembros con representación en el Consejo de

Departamento

1. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos o candidatas más votados que no hubieran resultado elegidos/as.

Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna o en cualquier otra norma.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para el personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios
- j) Aprobar las Guías docentes de las asignaturas que imparte del Departamento para cada curso académico, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos.
- o) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris Causa, la distinción de Mecenases, así como la concesión de la Medalla de Oro
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- r) Proceder, cuando fuere necesario, a la baremación y propuesta de las plazas objeto de concurso.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL

Artículo 14. Naturaleza

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente.
2. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.
3. No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo.
4. La presidencia de cada una de las Comisiones recaerá en el Director o Directora, Subdirector o Subdirectora, o persona en quien delegue. El Secretario o Secretaria será el/la del Departamento.

Artículo 15. Duración y cese de los miembros de las Comisiones

La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de dos años, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 16. Competencias de las Comisiones

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Departamento, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.
2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Departamento no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del Director o Directora.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.
 - c) La aprobación de las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
 - d) La aprobación de los criterios de distribución de la carga docente y asignaturas entre el profesorado.
 - e) La aprobación del plan anual de actividades del Departamento.
 - f) La creación de comisiones.
 - g) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gobierno de carácter ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por siete miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento. Los cinco restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, tres por y de entre el profesorado, uno por y de entre el PAS y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Corresponde a la Comisión Permanente:
 - a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
 - b) Proponer, en su caso, al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora
 - c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
 - d) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 18. Delegación de competencias en la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones del Consejo de Departamento. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en ésta o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.
2. La Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Departamento para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en

cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos.

De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

SECCIÓN 4ª LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES

Artículo 19.

Igualmente, a fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz, el Consejo de Departamento podrá designar en su seno, por mayoría, Unidades Departamentales.

Artículo 20.

Las Unidades Departamentales son agrupaciones de profesorado con afinidad docente e investigadora que podrán coincidir con las áreas de conocimiento. Tendrán asimismo representación del PAS y del alumnado.

Artículo 21.

En el caso de aquellas unidades que no sean áreas de conocimiento, el criterio que se seguirá para su constitución será el de afinidad y especialización científica y/o disciplinar de sus miembros.

Artículo 22.

Corresponde a la Unidad Departamental el conocimiento y resoluciones de los asuntos que se incluyan en la delegación de competencias que realice el Consejo de Departamento sobre ella, siempre y cuando estén compuestas por todo el profesorado de una o más áreas de conocimiento.

Artículo 23.

Cada Unidad Departamental tendrá autonomía para organizar su régimen de funcionamiento interno, docente e investigador, guiándose por los principios que emanen del presente Reglamento.

Artículo 24.

La coordinación de cada Unidad Departamental recaerá en un profesor o profesora a tiempo completo elegido/a entre el personal docente e investigador de ésta, y sus funciones serán:

1. Representar a la Unidad Departamental y coordinar las distintas actividades de la misma.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Unidad Departamental.
3. Ejercer todas las funciones no atribuidas expresamente a otras instancias en las materias que se le delegue por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 25. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la presidencia o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.
2. Las Comisiones se reunirán, al menos, una vez por trimestre, cuando lo decida el Presidente o Presidenta o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.
3. Cuando a juicio de la presidencia la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes al Consejo. Dichos profesores podrán intervenir en el Consejo de Departamento pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 26. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Departamento se realizará con una antelación de al menos 5 días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en casos de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de 2 días hábiles.
2. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o Secretaria del Departamento, a cada uno de los miembros del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
3. El orden del día de las sesiones de los distintos órganos del Departamento será fijado por el Presidente o la Presidenta, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden de día de la siguiente sesión.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Presidente o Presidenta del órgano o de una quinta parte de sus respectivos miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Quorum

1. Para iniciar una sesión del órgano colegiado será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o de la Secretaria, o quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en la segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el órgano deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Presidente o Presidenta del órgano haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Presidente o Presidenta no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente o de la Presidenta.
8. El órgano colegiado adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente o Presidenta. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Presidente o Presidenta decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate de algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, se aplicará lo establecido en el art. 144 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna sobre el carácter dirimente del voto del

Presidente.

11. El Presidente o Presidenta del órgano proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 29. Actas de las sesiones

1. El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, Comisión Permanente y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente o Presidenta del órgano, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo.

Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

Artículo 30.

El régimen de funcionamiento de la Unidades Departamentales se realizará conforme a los principios establecidos en los artículos precedentes.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL

DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 31. Director o Directora del Departamento

El Director o la Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 32. Nombramiento, mandato y cese del Director o Directora

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Término de su mandato.
 - b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Departamento y aceptada por el Rector o Rectora de la Universidad.
 - c) Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
 - d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.

- e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
 - f) Pérdida de una cuestión de confianza.
 - g) Por incapacidad judicial declarada.
4. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director o Directora del Departamento será sustituido por el Subdirector o Subdirectora. En el caso de que no hubiera designación actuará como Director/Directora en funciones el profesor o profesora a tiempo completo de mayor grado y antigüedad, quien procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.
 5. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director/Directora y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.
 6. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director/Directora en funciones el Subdirector o la Subdirectora del Departamento. En el caso de que no hubiera Subdirector/Subdirectora actuará como Director/Directora en funciones el profesor doctor o la profesora doctora con vinculación permanente de mayor grado y antigüedad.

Artículo 33. Competencias del Director o Directora

Corresponden al Director o Directora las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento del Secretario o Secretaria y, en su caso, del Subdirector o Subdirectora, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos, o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 34. Elección de Director o Directora de Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre los profesores y profesoras doctores del Departamento con vinculación permanente a la Universidad.
2. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
3. Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del órgano.
4. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 35. Moción de censura

En el caso de presentación de una moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director o Directora podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación.

SECCIÓN 2ª. EL SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Nombramiento

1. El Secretario o la Secretaria será nombrado/a y cesado/a por el Rector o la Rectora a propuesta del Director o Directora del Departamento. Su nombramiento se efectuará entre el profesorado a tiempo completo con docencia en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director o Directora que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director o Directora.

Artículo 37. Competencias del Secretario o Secretaria

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario o de la Secretaria, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.

- e) Hacer público el horario de tutorías de los profesores, recogiendo las preferencias manifestadas por ellos.
- f) Preparar los informes preceptivos, cuando fuera procedente, sobre convalidaciones académicas de estudios realizados en otros centros o universidades, que serán elevados a la Comisión de Convalidación del Centro, con el visto bueno del Director o Directora.
- g) Recoger los informes anuales que cada profesor debe hacer de su actividad docente e investigadora y redactar, a fin de curso, la Memoria anual de actividades que debe remitirse a la Secretaría de la Universidad.
- h) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Artículo 38. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o de la Secretaria será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás Comisiones de las que forme parte, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director o Directora y en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros.

SECCIÓN 3ª. EL SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

Artículo 39. Nombramiento y competencias

1. El Director o Directora podrá proponer el nombramiento y cese del Subdirector o Subdirectora, de entre el profesorado a tiempo completo del Departamento, que será nombrado y separado por el Rector o Rectora. Actuará como Director o Directora en caso de ausencia o enfermedad de este.
2. Al Subdirector o Subdirectora le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Departamento que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director o Directora, quien podrá delegar en él o ella las funciones que procedan.

Artículo 40. Cese

El Subdirector o la Subdirectora cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DEL ALUMNADO

Artículo 41. Evaluación continuada

El Departamento velará, en la medida de lo posible, por la continua evaluación del aprovechamiento docente del alumnado. En particular, con antelación suficiente respecto del inicio de cada curso académico el Consejo de Departamento fijará el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 42. Régimen jurídico y requisitos

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Departamento se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.
2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 43. Elección

1. Los representantes elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director o Directora en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes de Consejo de Departamento se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 44. Electores y elegibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad, son electoras y elegibles todas las personas que presten servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizarán por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, haciendo constar junto al nombre y apellidos del candidato la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta. Los electores sólo podrán votar a un número máximo del setenta por ciento del total de puestos a cubrir.

Artículo 45. Atribución de competencias

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a la candidatura con mayor número de votos.

Artículo 46. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral del Departamento, que será paritaria, estará compuesta por un mínimo de tres miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la Comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Consejo de Departamento, por un periodo de dos años.

2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria.

Artículo 47. Variación y vacantes

1. La variación en el número de profesores y profesoras en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento durante ese periodo.
2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 48. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA

Artículo 49. La docencia y el estudio

1. Es objetivo fundamental del Departamento, identificado con el de la Universidad, impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica del estudiantado y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de La Laguna.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a las áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Comisión Permanente arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 50. Asignación de tareas docentes

1. La docencia en el Departamento de Enfermería se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.
2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:
 - a) Fijación y publicación de la guía docente de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de La Laguna.
 - d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado, atendiendo a los siguientes criterios:
3. Tendrán preferencia de elección los profesores y profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 4. Para los profesores y profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios:

La prioridad de la elección se establecerá en orden decreciente en categoría del personal docente e investigador. A igualdad de categoría tendrá prioridad el de mayor antigüedad en la categoría. Para los profesores y profesoras no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, se dará preferencia, en este orden, al carácter permanente del contrato y al grado de Doctor. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría.

5. En caso de empate en la aplicación de los criterios anteriores resolverá la Comisión Permanente atendiendo a la antigüedad en la Universidad.
- e) Cualquier otra acción que dimanase de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno
6. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres o en cursos completos.
 7. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores y profesoras visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 51. La investigación

1. El Departamento de Enfermería asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, incluido el personal de perfil predominantemente investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 52. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 53. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y el desarrollo de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 54. Colaboración del Departamento y la Sociedad

1. El Departamento de Enfermería, por ser uno de los objetivos de la Universidad de La Laguna, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la filosofía, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Financiación

1. El Departamento de Enfermería depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de La Laguna. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, pueden obtener financiación propia, dentro del Departamento, los Grupos de Investigación y los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 56. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de La Laguna en el ámbito del Departamento deben ser inventariados conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 57. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El Presupuesto constituye la valoración económica del Plan Anual de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria que se financian con cargo a los recursos asignados al Departamento.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Permanente, aprobará para cada curso académico una programación económica, en la que se especifiquen los criterios de gasto y la asignación a los diferentes capítulos, con arreglo a las necesidades de financiación requeridas por las actividades de docencia, investigación y difusión que le son propias.
3. Todos los miembros de Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 58. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director o Directora del Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Comisión Permanente del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El Director o Directora del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL

REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 59. Resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento no agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rector o Rectora, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo¹.

Artículo 60. Régimen jurídico aplicable

1. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.
2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 61. Procedimiento

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo de Departamento.
2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Departamento acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.
3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría simple del Pleno del Consejo de Departamento y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 62. Reforma

Si la vigencia del presente Reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos, puestos o personas en los que en este Reglamento se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, el Director o Directora deberá convocar elecciones a Dirección del Departamento. 1 Vid. Art. 115 Ley 30/1992

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Enfermería entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.